



Convocatoria de propuestas 2015

FORMACIÓN DE JUECES NACIONALES EN DERECHO DE COMPETENCIA DE LA UE

Y

COOPERACIÓN JUDICIAL ENTRE JUECES NACIONALES DE COMPETENCIA

1. Introducción

- 1.1 El 17 de octubre de 2013, el Parlamento Europeo y el Consejo adoptaron el Reglamento (UE) nº 1382/2013 por el que se establece el programa «Justicia» para el período de 2014 a 2020, uno de cuyos objetivos específicos es apoyar y promover la formación de los jueces, incluida la de carácter lingüístico (terminología jurídica), con miras a fomentar la creación de una cultura jurídica y judicial común.
- 1.2 El 30 de marzo de 2015, la Comisión Europea aprobó el programa de trabajo para 2015 y la financiación de la puesta en práctica del Programa de Justicia¹, que contempla la publicación de una convocatoria de propuestas de apoyo a proyectos nacionales o transnacionales de formación de jueces en Derecho de competencia. En virtud de ese programa, pueden concederse subvenciones para apoyar y promover la formación de jueces, incluida la de carácter lingüístico (terminología jurídica), con miras a fomentar la creación de una cultura jurídica y judicial común en el ámbito del Derecho de competencia.

Las medidas programadas para la formación de los jueces nacionales y la cooperación judicial se denominarán en lo sucesivo «los proyectos».

- 1.3 Los organismos que presenten propuestas se denominarán en lo sucesivo «los solicitantes». Los solicitantes seleccionados a los que se haya asignado una subvención se denominarán «los beneficiarios».

2. Objetivos

El objetivo de la presente convocatoria de propuestas es cofinanciar proyectos destinados a fomentar la cooperación judicial y la formación de los jueces nacionales en el contexto de la aplicación de las normas de defensa de la competencia europea. En este ámbito se incluye la aplicación pública y privada tanto de las normas de defensa de la competencia como de las

¹ C(2015) 1997 final

normas sobre ayudas estatales. El objetivo último es garantizar una aplicación coherente del Derecho de competencia de la UE por parte de los órganos jurisdiccionales nacionales.

Las subvenciones concedidas al amparo de la presente convocatoria cofinanciarán proyectos centrados en:

- garantizar una aplicación coherente y estable de las normas europeas de competencia por parte de los órganos jurisdiccionales nacionales, lo que incluye las vías de recurso adecuadas para la aplicación efectiva de los derechos y obligaciones derivados de las disposiciones mencionadas;
- mejorar y fomentar la cooperación judicial nacional en el ámbito del Derecho europeo de competencia, lo que incluye la aplicación de mecanismos específicos de cooperación entre los jueces nacionales y las autoridades de competencia [incluida la Comisión Europea y las normas de cooperación específica en virtud, del [Reglamento \(CE\) nº 1/2003](#) o del [Reglamento \(CE\) nº 734/2013](#)], así como la creación de redes y el intercambio de información entre los jueces nacionales;
- las necesidades específicas de formación (en el caso de proyectos de formación de jueces) de los jueces nacionales que vayan a participar en el ejercicio. Esas necesidades de formación se definen en relación tanto con el contenido de las actividades de formación como de los participantes en ellas.

Estos objetivos pueden alcanzarse en mayor medida a través de proyectos que se centren específicamente en el papel de los jueces nacionales en la aplicación de la legislación de competencia de la UE, sus necesidades particulares y entornos de trabajo y su formación y conocimientos preexistentes. La formación general sobre Derecho de competencia no se adapta de forma tan adecuada al cumplimiento de estos objetivos.

2.1 **Ámbito de aplicación y resultados esperados**

Los proyectos deberán cumplir los objetivos antes mencionados y demostrar claramente su valor añadido para la UE. Para determinar el valor añadido europeo de una acción, incluidas las acciones a pequeña escala y las de ámbito nacional, se tendrán en cuenta criterios tales como su contribución a la aplicación estable y coherente del Derecho de la Unión y a la sensibilización de la población en su conjunto sobre los derechos que se derivan del mismo, las posibilidades que brindan de aumentar la confianza mutua entre los Estados miembros y de mejorar la cooperación transfronteriza, sus repercusiones transnacionales, su contribución a la definición y difusión de las prácticas más idóneas, y las posibilidades que ofrecen de crear herramientas y soluciones prácticas para afrontar desafíos que tengan carácter transfronterizo o que afecten a toda la Unión.

El contenido de los proyectos deberá adaptarse a las necesidades específicas de los destinatarios. Los proyectos deberán elaborarse utilizando métodos de aprendizaje con orientación práctica y/o métodos de aprendizaje innovadores (incluidos el aprendizaje mixto, el aprendizaje en línea y las simulaciones). Los resultados de los proyectos deberán tener efectos amplios y duraderos.

2.2 **Destinatarios**

Los destinatarios deberán ser los jueces nacionales que se ocupen de los asuntos de competencia a nivel nacional. En este grupo se incluye también a los fiscales, los jueces nacionales en

prácticas y el personal de las oficinas de los jueces o los órganos jurisdiccionales nacionales de los países elegibles².

En lo sucesivo, los destinatarios definidos en el párrafo primero se denominarán «los jueces nacionales».

Los proyectos podrán dirigirse a un grupo de destinatarios de uno o varios países elegibles. No obstante, los proyectos deberán organizarse de forma que produzcan resultados con valor añadido europeo³ (véase la sección 2.1).

Podrán participar en los proyectos jueces de países que no figuren como elegibles y otras personas que no sean jueces nacionales, siempre que una proporción significativa de los destinatarios se componga de jueces nacionales conforme a la definición del primer párrafo. No obstante, los costes derivados de su participación no podrán incluirse en la categoría de costes subvencionables.

3. Calendario y presupuesto disponible

	Etapas	Período indicativo
a)	Publicación de la convocatoria	28.9.2015
b)	Fecha límite para la presentación de las solicitudes	29.1.2016
c)	Período de evaluación	Marzo-abril de 2016
d)	Información a los solicitantes	Mayo-junio de 2016
e)	Revisión de los presupuestos y firma del convenio de subvención	Junio-julio de 2016
f)	Fecha de comienzo de la acción o del programa de trabajo	A partir de agosto de 2016
g)	Jornada de información en Bruselas para los candidatos seleccionados	Septiembre de 2016

El presupuesto total reservado a la cofinanciación de los proyectos presentados en respuesta a la presente convocatoria asciende a 1 000 000 EUR.

La subvención máxima será de 400 000 EUR y la mínima, de 10 000 EUR.

² A los efectos de la presente convocatoria, por «países elegibles» se entenderán los Estados miembros de la UE, con excepción de Dinamarca y del Reino Unido, ya que, según se indica en los considerandos 34 y 35 del Reglamento 1382/2013, dichos países no participaron en la adopción del mencionado Reglamento y no están, por lo tanto, vinculados por él ni sujetos a su aplicación. El programa está abierto a la participación de organizaciones de los países candidatos, candidatos potenciales y adherentes a la UE, de conformidad con los principios y condiciones generales fijados para la participación de esos países en los programas de la Unión en los correspondientes Acuerdos marco y decisiones del Consejo de Asociación, u otros acuerdos similares, pero antes de recibir cualquier financiación, estos países deberán cumplir las condiciones específicas correspondientes (es decir, haber firmado un acuerdo para participar en el programa y haber contribuido al presupuesto de la Unión Europea).

³ Art. 2 del Reglamento 1382/2013.

La Comisión se reserva el derecho de no distribuir todos los fondos disponibles.

4. Prioridades

Los proyectos deberán estar adaptados a los destinatarios previstos, sobre la base de necesidades previamente determinadas. Los solicitantes deberán considerar también la posibilidad de diferenciar el contenido de acuerdo con el rango de los órganos jurisdiccionales nacionales (primera instancia, apelación, Tribunal Supremo, etc.) y de su jurisdicción como tribunal administrativo, civil o mercantil o de otra índole.

Los proyectos de formación deberán garantizar la participación activa de jueces nacionales en sus actividades de formación, sin limitarse por tanto a la mera realización de conferencias.

El entorno en el que se lleve a cabo la formación participativa para jueces nacionales deberá ser lo suficientemente seguro para que los participantes puedan intercambiar con libertad puntos de vista y experiencias y aprender mutuamente, sin controles ni interferencias externas. Por tanto, lo más conveniente es que los proyectos estén destinados exclusivamente a jueces nacionales.

Los solicitantes deberán indicar claramente cuáles son, entre las prioridades que se indican a continuación, las que se abordan en su propuesta. Los proyectos deberán abordar al menos una de estas prioridades. Los proyectos podrán abordar más de un ámbito de intervención, pero deberán indicar claramente cuál es la **prioridad principal** y cuál la **prioridad secundaria**.

Las propuestas que no aborden ninguna de las citadas prioridades también podrán ser subvencionables pero se les asignarán 0 puntos en los criterios de adjudicación 1.c). Como excepción a esta norma, el Ordenador, por sugerencia del Comité de Evaluación, podrá decidir que el tema o actividad propuestos se considere prioritario (por ejemplo, una necesidad especial en un Estado miembro). En ese caso, se le podrá asignarse un máximo de 10 puntos en los criterios de adjudicación 1.c).

ÁMBITO 1: Mejora del conocimiento, la aplicación y la interpretación del Derecho de competencia de la UE.

Los proyectos deberán consistir en actividades de formación, tales como conferencias, seminarios, talleres o coloquios, así como cursos de formación de corta o larga duración sobre Derecho de competencia de la UE. Los proyectos que se inscriban en esta prioridad deberán orientarse más bien hacia la formación avanzada de los jueces nacionales. La formación básica solo se financiará cuando esté debidamente justificada (por ejemplo, para jueces nacionales en un órgano jurisdiccional de nueva creación).

Dentro de este ámbito, la convocatoria de propuestas de 2015 se centra en las siguientes prioridades:

Prioridad 1: En el marco de la modernización de las ayudas estatales y del nuevo papel de ejecución de los órganos jurisdiccionales nacionales, se recomiendan encarecidamente las actividades de formación centradas en las **ayudas estatales**.

Los solicitantes deberán elegir al menos dos de los cuatro temas que figuran a continuación:

- a) El concepto de ayuda (incluidos el método de financiación de la ayuda mediante tasas parafiscales y los servicios de interés económico general⁴);
- b) Los reglamentos adoptados en el marco del ejercicio de modernización de las ayudas estatales, principalmente el Reglamento *de minimis*⁵ y el Reglamento General de Exención por Categorías⁶;
- c) El papel de los órganos jurisdiccionales nacionales en la aplicación de la legislación sobre ayudas estatales de la UE (basada en la Comunicación relativa a la aplicación de la normativa sobre ayudas estatales por los órganos jurisdiccionales nacionales y en la Comunicación de recuperación⁷);
- d) La demanda de medidas provisionales interpuesta ante órganos jurisdiccionales y su interacción con los procedimientos de los tribunales de la UE.

Prioridad 2: Actividades de formación centradas en la **Directiva 2014/104 relativa a acciones por daños por infracciones contrarias a la competencia**⁸. La Directiva deberá estar incorporada en el Derecho nacional para el 26 de diciembre de 2016. El objetivo de estos proyectos será capacitar a los jueces nacionales para aplicar estas nuevas normas nacionales en cuanto entren en vigor.

Los solicitantes deberán elegir al menos dos de los cinco temas que figuran a continuación:

- a) La exhibición de pruebas en procedimientos relativos a una acción por daños;
- b) La repercusión de sobrecostes y la interrelación entre acciones por daños relativas a la misma infracción pero iniciadas por partes perjudicadas en distintos niveles de la cadena de suministro;
- c) La cuantificación del perjuicio por infracciones de la competencia en el marco de las acciones por daños y perjuicios, incluida la aplicación de los métodos de cuantificación

⁴ El marco jurídico sobre los servicios de interés económico general incluye los siguientes instrumentos: Comunicación de la Comisión relativa a la aplicación de las normas de la Unión Europea en materia de ayudas estatales a las compensaciones concedidas por la prestación de servicios de interés económico general, DO C 8 de 11.1.2012, pp. 4-14; Decisión de la Comisión, de 20 de diciembre de 2011, relativa a la aplicación de las disposiciones del artículo 106, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas estatales en forma de compensación por servicio público concedidas a algunas empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general, DO L 7 de 11.1.2012, pp. 3-10; Comunicación de la Comisión — Marco de la Unión Europea sobre ayudas estatales en forma de compensación por servicio público, DO C 8 de 11.1.2012, pp. 15-22; Reglamento de la Comisión relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general, DO L 114 de 26.4.2012, pp. 8.

⁵ Reglamento (UE) n° 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*, DO L 352 de 24.12.2013, pp. 1-8.

⁶ Reglamento (UE) n° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, DO L 187 de 26.6.2014, pp. 1-78.

⁷ Hacia una aplicación efectiva de las decisiones de la Comisión por las que se ordena a los Estados miembros que recuperen las ayudas estatales ilegales e incompatibles, DO C 272 de 15.11.2007, p. 4-17

⁸ Directiva 2014/104/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de noviembre de 2014, relativa a determinadas normas por las que se rigen las acciones por daños en virtud del Derecho nacional, por infracciones del Derecho de la competencia de los Estados miembros y de la Unión Europea, DO L 349, pp. 1-19 disponible en la dirección <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:L:2014:349:FULL&from=ES>

señalados en la Guía práctica de la Comisión para cuantificar el perjuicio por infracciones de la competencia⁹;

- d) La interacción entre la aplicación pública y privada del Derecho de competencia, centrada tanto en la interacción positiva (cómo pueden beneficiarse los denunciantes de la acción de aplicación por parte de las autoridades de competencia) como en las medidas para evitar interacciones negativas (por ejemplo, límites a la exhibición de pruebas y a la responsabilidad solidaria);
- e) Gestión de asuntos y buenas prácticas al tratar cuestiones de legislación y jurisdicción aplicables y al tratar la situación de procedimientos paralelos o sucesivos en diferentes Estados miembros.

Prioridad 3: Actividades de formación centradas en **principios económicos subyacentes al Derecho de competencia**. La formación debe tener una orientación práctica e incluir el estudio de asuntos reales.

Los solicitantes deberán elegir al menos dos de los cuatro temas que figuran a continuación:

- a) Principios económicos básicos (por ejemplo, la oferta y la demanda, el análisis de costes, interacciones estratégicas y de sustitución en distintos entornos de competencia) que doten a los jueces nacionales de herramientas útiles antes de entrar en materia;
- b) Razonamiento económico en cuestiones fundamentales de competencia como la definición de mercado, el poder de mercado, las restricciones verticales, etc., que aporten a los destinatarios conocimientos adecuados para gestionar con autonomía asuntos de la vida real;
- c) Cuantificación de los daños y fijación óptima de las multas, métodos y principios;
- d) Evaluación de pruebas económicas en litigios, incluida una revisión de los métodos de estimación utilizados actualmente (cualitativos y cuantitativos), sus ventajas subyacentes y sus límites, así como la importancia de la coherencia, de la solidez y de la posibilidad de reproducir los resultados.

ÁMBITO 2: Desarrollo de los conocimientos lingüísticos jurídicos de los jueces nacionales.

El desarrollo de los conocimientos lingüísticos puede ser el asunto principal de un programa de formación (10 puntos) o incluirse como actividad auxiliar (5 puntos) en programas de formación en los Ámbitos 1 y 3.

Prioridad 4: Los proyectos deberán incluir actividades de formación lingüística jurídica para el aprendizaje de la terminología específica utilizada en la aplicación del Derecho de competencia.

⁹ http://ec.europa.eu/competition/antitrust/actionsdamages/quantification_guide_en.pdf.

El principal objetivo de los proyectos deberá ser la superación de los obstáculos geográficos/lingüísticos con miras a la creación de un espacio judicial europeo común.

ÁMBITO 3: Mejora o creación de redes y de estructuras de cooperación.

La mejora o creación de redes y de estructuras de cooperación puede ser el asunto principal de un programa de formación (10 puntos), o incluirse como actividad auxiliar (5 puntos) en programas de formación en los Ámbitos 1 y 2. Solo se considerará que un proyecto entra en el Ámbito 3 si su asunto principal es la mejora o creación de redes y de estructuras de cooperación entre jueces nacionales de varios Estados miembros de la UE. No obstante, es muy recomendable que los programas de formación de los Ámbitos 1 y 2 contengan actividades que fomenten la cooperación y creación de redes entre jueces.

Prioridad 5: Fomentar la cooperación entre jueces nacionales o entre jueces nacionales y la Comisión (por ejemplo, solicitudes de dictamen/información) en el ámbito de las ayudas estatales¹⁰ y/o de procedimientos en materia de defensa de la competencia. Los proyectos también pueden centrarse en la divulgación de conocimientos sobre los instrumentos de cooperación existentes en virtud del artículo 15 del Reglamento 1/2003 y en la Comunicación sobre Cooperación con órganos jurisdiccionales nacionales¹¹ o en la creación de nuevos foros de cooperación.

Prioridad 6: Los proyectos deberán cubrir la creación, la actualización y/o la interconexión de las bases de datos o las herramientas basadas en Internet con incidencia transfronteriza en la UE y destinadas a crear o reforzar la cooperación y la divulgación de información entre los jueces nacionales a nivel nacional y europeo o facilitar la gestión de asuntos de competencia transfronterizos complejos.

Distribución del apoyo financiero entre distintas prioridades y asignación de puntos

Al decidir la asignación de subvenciones, se buscará un equilibrio justo entre las prioridades. Por tanto, la Comisión financiará como mínimo dos proyectos¹² en cada uno de los tres ámbitos anteriores (como prioridad principal). Se dará prioridad a los proyectos que no se limiten a repetir/solaparse con material de formación existente/futuro o proyectos existentes/futuros sino que actúen de manera complementaria o innoven. Véase también el «Cuadro de asignación de puntos para los criterios de adjudicación 1.c)» en el anexo.

5. Requisitos de admisibilidad

Las solicitudes no deberán enviarse más tarde de la fecha límite para la presentación de las solicitudes que se indica en la sección 8.

Las solicitudes deberán presentarse por escrito y enviarse por correo postal (véase la sección 8) mediante el impreso de solicitud y sus anexos, disponibles en la dirección siguiente:

http://ec.europa.eu/competition/calls/proposals_open.html.

El incumplimiento de estos requisitos dará lugar a la denegación de la solicitud.

¹⁰ <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/ALL/?uri=CELEX:52009XC0409%2801%29>.

¹¹ [http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/ALL/?uri=CELEX:52004XC0427\(03\)](http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/ALL/?uri=CELEX:52004XC0427(03)).

¹² Si se presentan suficientes solicitudes.

6. Criterios de admisibilidad, exclusión, selección y adjudicación

6.1 Criterios de admisibilidad

Los proyectos deberán:

- a) ser presentados por autoridades u organizaciones públicas o privadas debidamente establecidas en uno de los países elegibles, o por una organización internacional. Las organizaciones de terceros países podrán participar como entidades asociadas, pero no se les permitirá presentar proyectos ni intervenir como cosolicitantes (cobeneficiarias). Las organizaciones con ánimo de lucro deberán presentar sus solicitudes en asociación con entidades públicas o con organizaciones privadas sin ánimo de lucro. Los organismos creados por la Unión Europea con arreglo al artículo 208 del Reglamento Financiero¹³ no tendrán derecho a solicitar ninguna subvención, pero podrán asociarse a la solicitud. No obstante, sus costes no podrán ser cofinanciados mediante la subvención;
- b) dirigirse a los miembros del grupo destinatario según se define en el punto 2.2. de la presente convocatoria de propuestas;
- c) solicitar una subvención de la UE que no podrá ser inferior a 10 000 EUR ni superior a 400 000 EUR;
- d) no haber terminado ni comenzado antes de la fecha de presentación de la solicitud de subvención.

6.2 Criterios de exclusión

6.2.1 Exclusión de la participación

Quedarán excluidos de la participación en la convocatoria de propuestas los solicitantes que:

- a) estén incurso en un procedimiento de quiebra, liquidación, intervención judicial, concurso de acreedores o cese de actividad o en cualquier otra situación similar resultante de un procedimiento de la misma naturaleza vigente en las legislaciones y normativas nacionales;
- b) hayan sido, ellos mismos o las personas con poderes de representación, de decisión o de control sobre ellos, condenados, mediante sentencia firme con fuerza de cosa juzgada dictada por una autoridad competente de un Estado miembro, por cualquier delito que afecte a su ética profesional;

¹³ Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión Europea y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo,
<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2012:298:0001:0096:EN:PDF>.
Reglamento Delegado (UE) n° 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión Europea
<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2012:362:FULL:EN:PDF#page=3>.

- c) hayan cometido una falta profesional grave, debidamente constatada por el órgano de contratación por cualquier medio a su alcance, incluida una decisión del BEI o de una organización internacional;
- d) no estén al corriente en el pago de las cuotas de la seguridad social o en el pago de impuestos de acuerdo con las disposiciones legales del país en que estén establecidos, del país del Ordenador Regional de Pagos o del país en el que deba ejecutarse el convenio de subvención;
- e) hayan sido, ellos mismos, o las personas con poderes de representación, de decisión o de control sobre ellos, condenados, mediante sentencia firme con fuerza de cosa juzgada, por fraude, corrupción, participación en una organización delictiva, blanqueo de capitales o cualquier otra actividad ilegal que suponga un perjuicio para los intereses financieros de la Unión;
- f) sean actualmente objeto de alguna de las sanciones administrativas mencionadas en el artículo 109, apartado 1, del Reglamento Financiero.

6.2.2 Exclusión de la concesión de la subvención:

No se concederá ayuda financiera a los solicitantes que, durante el procedimiento de concesión de subvención:

g) se encuentren en situación de conflicto de intereses;

h) hayan incurrido en falsas declaraciones al facilitar la información exigida por la Comisión para poder participar en el procedimiento de concesión de la subvención o no hayan facilitado dicha información;

i) se hallen en alguna de las situaciones de exclusión indicadas en el punto 6.2.1.

Podrán aplicarse sanciones administrativas y financieras a los solicitantes o a las entidades afiliadas, según proceda, que sean culpables de falsas declaraciones.

Los solicitantes deberán firmar una declaración jurada en la que certifiquen que no se encuentran en ninguna de las situaciones indicadas en el punto 6.2, para lo que deberán rellenar el impreso pertinente que acompaña al impreso de solicitud adjunto a la convocatoria de propuestas, disponible en nuestra página web (http://ec.europa.eu/competition/calls/proposals_open.html). Este certificado no se exigirá para las subvenciones de escasa cuantía ($\leq 60\ 000$ EUR).

6.3 Criterios de selección

Las propuestas que cumplan los criterios de admisibilidad y no cumplan los de exclusión se evaluarán sobre la base de su capacidad financiera y operativa.

6.3.1 Capacidad financiera¹⁴

¹⁴ Artículos 131, apartado 3 y 132, apartado 1, del RF y artículo 202 de sus Normas de Desarrollo.

Los solicitantes deberán disponer de fuentes de financiación estables y suficientes para mantener su actividad a lo largo de toda la duración del proyecto, y participar en su financiación. La capacidad financiera se evaluará a partir de los siguientes documentos, que deberán presentarse junto con la solicitud (el requisito de comprobación de la capacidad financiera no se aplicará a los organismos públicos ni a las organizaciones internacionales):

- a) Subvenciones de escasa cuantía ($\leq 60\,000$ EUR): una declaración jurada
- b) Subvenciones $> 60\,000$ EUR: una declaración jurada y

BIEN

la cuenta de pérdidas y ganancias, el balance del último ejercicio financiero cerrado,

O BIEN

para las entidades de nueva creación, el plan de empresa, que podría sustituir a estos documentos.

Si la Comisión Europea considera que estos documentos no demuestran de manera satisfactoria la capacidad financiera, podrá:

- pedir más información;
- proponer un convenio de subvención sin prefinanciación;
- proponer un convenio de subvención con una prefinanciación pagada por tramos;
- proponer un convenio de subvención con una prefinanciación cubierta por una garantía bancaria;¹⁵
- denegar la solicitud.

6.3.2 Capacidad operativa¹⁶

Los solicitantes deberán reunir las competencias profesionales y las cualificaciones necesarias para llevar a buen término el proyecto o el programa de trabajo. Los solicitantes deberán presentar una declaración jurada o los justificantes siguientes:

- los informes de actividad de la organización (si procede);
- una breve descripción (redactada) de las competencias profesionales/recursos existentes que se destinarán a la ejecución del proyecto y/o el currículum vitae de los principales responsables de la gestión y la ejecución de las operaciones;
- una lista exhaustiva de los proyectos y actividades realizados anteriormente y relacionados con el ámbito de interés de una convocatoria determinada o de las acciones por ejecutar;
- un inventario de los recursos económicos o naturales empleados en el proyecto.

6.4 Criterios de adjudicación

¹⁵ Artículo 134 del RF y artículo 206 de sus Normas de Desarrollo.

¹⁶ Artículo 131, apartado 3, del RF y artículo 202 de sus Normas de Desarrollo.

Solo se evaluarán las propuestas que cumplan los criterios de selección antes enunciados. Los criterios de adjudicación tienen la finalidad de garantizar que se seleccionen proyectos de elevada calidad intrínseca, y que, en la mayor medida posible, cumplan los objetivos y las prioridades de la presente convocatoria de manera rentable. Deberá prestarse atención a la búsqueda de sinergias con otros instrumentos y programas de la UE y a la necesidad de evitar solapamientos y repeticiones de las actividades en curso. Todos los proyectos se evaluarán con arreglo a los siguientes criterios:

- 1) **Pertinencia con respecto a los objetivos y las prioridades de la convocatoria (30 puntos)**
 - a) Medida en que la propuesta se ajusta a los objetivos de la convocatoria (10 puntos)
 - b) Medida en que la propuesta se ajusta al requisito de valor añadido europeo indicado en el punto 2.1 (5 puntos)
 - c) Medida en que la propuesta corresponde a una de las prioridades principales definidas en la convocatoria y se adapta a las necesidades de los jueces nacionales (según su papel, función y antigüedad) (10 puntos) y además, si procede, medida en que la propuesta corresponde a una prioridad secundaria (5 puntos)
- 2) **Calidad intrínseca del proyecto por lo que se refiere a su concepción, presentación, organización y ejecución (30 puntos)**
 - a) ¿Son adecuados la metodología (enfoque, pormenores y características específicas de las actividades propuestas, calidad de los oradores, sistemas de seguimiento, estrategias de comercialización, etc.) y los plazos para lograr el resultado deseado del proyecto? (10 puntos)
 - b) ¿Están las actividades propuestas adecuadamente concebidas para los destinatarios previstos? (10 puntos)
 - c) ¿En qué medida permite la concepción de los proyectos la consecución de sus objetivos (distribución equilibrada de tareas, elección del mejor asesoramiento técnico disponible, etc.)? (10 puntos).
- 3) **Alcance geográfico del proyecto en lo que respecta a los socios, los participantes y el grupo destinatario (10 puntos)**
 - a) ¿Qué amplitud reviste el impacto geográfico —en términos de resultados esperados— del proyecto (en función de las diversas nacionalidades de los participantes, el grupo destinatario y/o la asociación)? (5 puntos)
 - b) Se concederán puntos adicionales a los proyectos en los que participen las nacionalidades menos beneficiadas por anteriores proyectos financiados con cargo al Programa de formación de jueces nacionales en Derecho de competencia¹⁷ (5 puntos).
- 4) **Resultados esperados, divulgación y sostenibilidad (10 puntos):**
 - a) ¿Los resultados esperados son realizables y pertinentes? (5 puntos)
 - b)

¹⁷ El número de jueces formados, por nacionalidades, puede consultarse en nuestro sitio web: http://ec.europa.eu/competition/calls/proposals_open.html.

b) ¿Se han implantado planes eficaces para una divulgación/comunicación adecuada y en tiempo oportuno de los resultados? ¿Se espera que los resultados tengan un impacto sostenible? (5 puntos).

5) **Relación coste-eficacia (20 puntos)**

a) ¿Es el presupuesto estimativo razonable en relación con los resultados esperados y en términos del coste diario de la formación de un juez? (10 puntos)

b) ¿Presentan los costes asignados a cada sección del presupuesto una buena relación calidad/precio en relación con el precio medio de mercado? (10 puntos)

Para ser merecedor de una subvención, el proyecto deberá obtener al menos el 50 % de los puntos para los criterios 1, 2 y 5, y al menos 60 puntos sobre 100.

Durante el procedimiento de evaluación, la Comisión podrá exigir la presentación de documentos/aclaraciones adicionales y un diálogo con el solicitante sobre los eventuales ajustes técnicos y financieros necesarios. Una vez finalizado el procedimiento de evaluación, que incluye la adopción de la decisión de la Comisión, esta informará a cada candidato de la decisión final adoptada y de las etapas siguientes. A continuación, la Comisión pondrá en marcha los procedimientos necesarios, incluida la revisión de los presupuestos cuando así proceda, para la preparación de los convenios de subvención.

7. Disposiciones financieras¹⁸

7.1 En la ejecución de los proyectos, los beneficiarios deberán ajustarse al Reglamento Financiero (RF) (y, en particular, al título VI de su primera parte) y a sus Normas de Desarrollo (ND) de 2012¹⁹;

7.2 La subvención concedida por el programa no deberá cubrir la totalidad de los costes de la acción; la contribución de la UE está limitada a un máximo del 80 % y, en casos excepcionales y debidamente justificados, a un máximo del 90 % de los costes subvencionables totales de la acción, especialmente para: entidades europeas, nacionales o subnacionales creadas específicamente con el objetivo de la formación de jueces nacionales; asociaciones de jueces de Derecho de competencia europeas, nacionales o subnacionales; solicitudes procedentes de Estados miembros de la UE objeto de ayuda o vigilancia financiera (Chipre, Grecia, Hungría, Irlanda, Letonia, Portugal, Rumanía y España).

Por consiguiente, al menos el 20 %, y en casos especiales el 10 %, de los costes subvencionables totales deberán ser sufragados por el solicitante, sus socios u otro proveedor de fondos.

¹⁸ Las disposiciones adicionales se encuentran en el modelo de convenio de subvención disponible en nuestra página web: http://ec.europa.eu/competition/calls/proposals_open.html.

¹⁹ Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión Europea y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo. <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2012:298:0001:0096:EN:PDF>.
Reglamento Delegado (UE) n° 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión Europea
<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2012:362:FULL:EN:PDF#page=3>.

- 7.3 No acumulación: la cofinanciación de un proyecto con cargo a este programa no podrá combinarse con ninguna otra cofinanciación procedente de otro programa financiado por el presupuesto de la Unión Europea.
- 7.4 El proyecto no deberá haber terminado ni comenzado antes de la fecha de presentación de la solicitud de subvención.
- 7.5 Las contribuciones en especie no podrán incluirse como gastos en el presupuesto y no se aceptarán como cofinanciación, salvo que entren en las categorías introducidas por el considerando (7) del Reglamento (CE) n° 1382/2013.²⁰
- 7.6 Las normas sobre gastos subvencionables se describen en las condiciones generales del proyecto de convenio de subvención adjunto a la presente convocatoria de propuestas.
- 7.7 En aquellas actividades que puedan ser realizadas por organismos y entidades tanto públicos como privados, será considerado gasto subvencionable el IVA no deducible en que incurran los organismos y entidades públicos, siempre que sea abonado en relación con la ejecución de actividades que no puedan considerarse ejercicio de potestades públicas, como las de formación o las de concienciación.
- 7.8 El solicitante deberá presentar unas previsiones presupuestarias equilibradas en euros en las que figuren las fuentes de cofinanciación ajenas al presupuesto de la UE.
- 7.9 Los gastos de alojamiento y manutención se reembolsarán sobre la base de los costes unitarios cuyos importes establezca la Decisión de la Comisión C(2008)6215. Se aplicará una tarifa diaria del 50 % para los seminarios de media jornada.
- 7.10 El beneficiario (o los cobeneficiarios en caso de beneficiarios múltiples) será el director de la actividad, al que se abonará la subvención. Para ser subvencionables, todos los costes deberán haber sido sufragados por el beneficiario. Los servicios/bienes deberán ser encargados por el beneficiario, y las facturas estar expedidas a su nombre. Si los servicios/bienes son encargados y abonados por otros socios, se considerarán contribuciones en especie y, como tales, no podrán incluirse como costes subvencionables.
- 7.11 Los proyectos no tendrán por objeto ni efecto obtener un lucro. Se entenderá por lucro todo excedente de los ingresos reales totales del proyecto en relación con sus costes reales. Todo lucro detectado dará lugar a una reducción proporcional del importe final de la subvención. Esta disposición no se aplica para las subvenciones de escasa cuantía ($\leq 60\ 000$ EUR).
- 7.12 La Comisión podrá conceder una subvención inferior a la cantidad solicitada. Si el importe concedido por la Comisión fuera inferior a la ayuda financiera recabada por el solicitante, corresponderá a este último procurarse los recursos suplementarios necesarios o reducir el coste total del proyecto con el fin de garantizar su viabilidad sin menoscabo de sus objetivos ni de su contenido. En otros casos, podrá concederse ayuda únicamente para una parte de la acción propuesta. La Comisión no concederá doble financiación para un mismo proyecto.

²⁰

«La Unión debe facilitar las actividades de formación relativas a la aplicación del Derecho de la Unión, considerando como gastos subvencionables o cofinanciables en especie, de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo [1] («Reglamento financiero»), los sueldos de los jueces y de los profesionales o personal al servicio de la administración de justicia sufragados por las autoridades de los Estados miembros».

- 7.13 El importe concedido por la Comisión será proporcional al coste total estimado del proyecto y se reducirá proporcionalmente cuando los costes reales totales sean inferiores a los costes reales estimados.
- 7.14 Las subvenciones concedidas se recogerán en un convenio escrito, en el que se incluirán las modalidades de reembolso de una proporción determinada de los gastos subvencionables realmente contraídos. Se celebrará para cada acción un convenio de subvención, con uno o con múltiples beneficiarios, según proceda. El convenio es un acuerdo tipo y sus condiciones no están sujetas a ningún tipo de modificación o negociación.
- 7.15 Condiciones de pago: como norma general, la subvención de la Comisión se abonará en dos tramos: un pago de prefinanciación (hasta el **50 %** del importe total de la subvención), en el momento de la firma del convenio de subvención, previa solicitud del beneficiario; y el pago del saldo, tras la recepción y aprobación por la Comisión del informe final y del estado financiero final del proyecto.

8. Presentación de solicitudes

- 8.1 Las solicitudes deberán presentarse con arreglo al impreso de solicitud tipo, acompañado de los anexos que se indican en la parte F de este.
- 8.2 Deberán ir firmadas por la persona autorizada para comprometer legalmente al solicitante. Los impresos pueden descargarse del sitio web siguiente:
- 8.3 Los impresos pueden descargarse del sitio web siguiente:
http://ec.europa.eu/competition/calls/proposals_open.html

Servicio de asistencia (helpdesk): las preguntas relativas a la presente convocatoria de propuestas podrán enviarse por correo electrónico a la dirección:
COMP- TRAINING-JUDGES@ec.europa.eu.

- 8.4 Las solicitudes deberán estar completas, **(incluidos todos los documentos que se especifican en el anexo «lista de control para uso de los solicitantes»)**, firmadas y fechadas, y deberán enviarse por duplicado (un original firmado y una copia en formato electrónico), **no más tarde del viernes 29 de enero de 2016, por correo o por servicio de mensajería** (de lo que dará fe el matasellos de correos o el acuse de recibo de la empresa de mensajería):

en caso de entrega por correo postal, a la dirección siguiente:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia – Unidad A.4
HT.4582 – CPP FORMACIÓN DE JUECES 2015
MADO 20/043
1049 Bruselas
Bélgica

en caso de entrega en mano o por servicio de mensajería, a la dirección siguiente:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia –Unidad A.4
HT.4582 – CPP FORMACIÓN DE JUECES 2015

Le rogamos se asegure de que la indicación: «**CONVOCATORIA DE PROPUESTAS – NO ABRIR EN EL REGISTRO**» se menciona claramente en el sobre.

8.5 Las solicitudes podrán presentarse en una de las lenguas oficiales de la Unión Europea, pero preferentemente en inglés, mediante el impreso de solicitud. Las solicitudes que se presenten en una lengua distinta del inglés deberán ir acompañadas de un resumen en inglés.

8.6 Se informará a los solicitantes del resultado de la evaluación de sus proyectos lo antes posible. No obstante, los solicitantes deberán tener en cuenta que la totalidad del procedimiento de concesión de una subvención puede durar **entre 9 y 12 meses** a partir de la fecha de publicación de la convocatoria de propuestas.

9. Reunión inicial

El presupuesto de la propuesta deberá incluir los gastos de viaje de ida y vuelta a Bruselas y de alojamiento durante una noche (en caso necesario) para uno o dos representantes de la organización coordinadora (entre los que se incluirá, al menos, el coordinador del proyecto, pero preferentemente también el coordinador financiero, salvo que sea la misma persona). Estos costes permitirán a los solicitantes seleccionados participar en la reunión inicial de una jornada, dedicada a la gestión del proyecto, los aspectos administrativos y las obligaciones de presentación de informes.

10. Periodo de ejecución del proyecto y otros aspectos

10.1 Los proyectos podrán tener una duración máxima de 24 meses.

10.2 El proyecto de convenio de subvención será jurídicamente vinculante una vez haya sido refrendado por la Comisión.

10.3 Una vez finalizado el proyecto y en un plazo que se especificará en el convenio de subvención, los beneficiarios deberán presentar a la Comisión, en la dirección indicada anteriormente, **un informe final** del proyecto, compuesto por **un informe técnico y financiero final** y **la solicitud de pago del saldo**. En el informe final deberán detallarse los obstáculos encontrados, la evaluación de los participantes (recogida, por ejemplo, en fichas de evaluación), los resultados obtenidos, la divulgación de dichos resultados y las conclusiones extraídas.

10.4 Podrá solicitarse a los beneficiarios que faciliten los resultados a la Comisión en un formato adecuado para su divulgación y libre de derechos de autor, como manuales, publicaciones, programas informáticos y sitios web.

11. Publicidad

11.1 Todas las subvenciones concedidas a lo largo de un ejercicio financiero tendrán que publicarse en la página web de las instituciones de la Unión durante el primer semestre siguiente al cierre

del ejercicio presupuestario con cargo al cual hayan sido adjudicadas. Dicha información podrá también publicarse en otros medios apropiados, incluido el Diario Oficial de la Unión Europea. La Comisión publicará la información siguiente:

- Nombre y dirección del beneficiario
- Objeto de la subvención y puntuación final
- Importe concedido.

A petición motivada y debidamente justificada del beneficiario²¹ en el momento de la solicitud, no se procederá a la publicación si la divulgación de la información pudiera poner en peligro los derechos y las libertades de los titulares de esa información, protegidos por la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, o perjudicar los intereses comerciales de los beneficiarios.

- 11.2 Los beneficiarios deberán mencionar claramente la contribución de la Unión Europea en todas las publicaciones o en relación con las actividades para las que se emplee la subvención. Con tal fin, tendrán que resaltar el nombre y el emblema de la Comisión Europea en todas las publicaciones, carteles, programas y demás productos que realicen al amparo del proyecto cofinanciado.

Para ello, deberán utilizar el texto, el emblema y la cláusula de exención de responsabilidad que figura en http://europa.eu/about-eu/basic-information/symbols/flag/index_en.htm.

En caso de incumplimiento total o parcial de este requisito, la subvención del beneficiario podrá reducirse conforme a lo dispuesto en el convenio o la decisión de subvención. Además, el beneficiario deberá facilitar a todos los participantes en el proyecto una ficha de evaluación, cuyos resultados deberán comunicarse a la Dirección General de Competencia de la Comisión Europea.

12. Protección de datos

La respuesta a cualquier convocatoria de propuestas implica el registro y el tratamiento de datos personales (por ejemplo, nombre y apellidos, dirección y CV). Esos datos se tratarán conforme a lo establecido en el Reglamento (CE) nº 45/2001, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos. Salvo indicación en contrario, las preguntas y los datos personales solicitados se necesitan para evaluar la solicitud conforme a lo especificado en la convocatoria de propuestas, y serán tratados, únicamente con ese fin, por la Dirección de Registro y Recursos de la Dirección General de Competencia, que actúa como responsable del tratamiento de los datos. Puede obtener información más detallada sobre el tratamiento de los datos personales en la declaración de confidencialidad que figura en: http://ec.europa.eu/dataprotectionofficer/privacystatement_publicprocurement_en.pdf.

Informamos a los solicitantes de que sus datos personales podrán ser registrados únicamente en el Sistema de Alerta Rápida (EWS, por sus siglas en inglés) o tanto en dicho sistema como en la Base de Datos Central de Exclusión (CED, por sus siglas en inglés) por el Contable de la

²¹ Artículos 35 y 128, apartado 3, del Reglamento Financiero, y artículos 21 y 191 de sus Normas de Desarrollo.

Comisión en caso de hallarse en alguna de las situaciones mencionadas en los siguientes actos jurídicos:

- la Decisión 2008/969 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2008 sobre el sistema de alerta rápida (más información en la declaración de privacidad que figura en: http://ec.europa.eu/budget/contracts_grants/info_contracts/legal_entities/legal_entities_en.cfm), o

- el Reglamento 2008/1302 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2008, sobre la base de datos central de exclusión (para más información, véase la declaración de privacidad en http://ec.europa.eu/budget/explained/management/protecting/protect_en.cfm)

13. Reclamaciones ante el Defensor del Pueblo Europeo

En cualquier fase de la tramitación administrativa de los expedientes de subvención, toda persona o entidad interesada que considere que ha sido víctima de una mala gestión administrativa, podrá, sin perjuicio de las demás vías de recurso, presentar una reclamación ante el Defensor del Pueblo Europeo, de conformidad con el artículo 228, apartado 1, del TFUE, y en las condiciones previstas en la Decisión del Parlamento Europeo, de 9 de marzo de 1994, sobre el estatuto del Defensor del Pueblo y sobre las condiciones generales del ejercicio de sus funciones, publicada en el Diario Oficial L 113 de 4 de mayo de 1994.